

**RESOLUCIÓN NÚMERO 682 DE 2015**  
**(Julio 15)**

*Por medio de la cual se crea la Mesa para la Movilidad de los vehículos no motorizados en la ciudad de Medellín.*

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes y modificatorias.

y establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**CONSIDERANDO:**

A: Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra los fines esenciales del Estado

B: Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, establece que las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación

de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; además consagra los principios rectores del Código Nacional de Tránsito, siendo uno de ellos, el de la seguridad de los usuarios, la movilidad, calidad, oportunidad y libertad de acceso.

- C. Que la Ley 769 de 2002 indica en su artículo 3º, cuáles son las autoridades de tránsito siendo una de ellas los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital y en su artículo 7º preceptúa que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- D. Que la Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecen algunas normas de planeación urbana sostenible, dispone en su artículo 1º: "Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por éstos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial, en los términos del literal A) del artículo 9º de la Ley 338 de 1997, formularán y adoptarán planes de movilidad, según los parámetros de que trata la presente Ley."
- E. Que el Plan de Desarrollo para Medellín 2012 – 2015 contempla en la línea 3, "Competitividad Para el Desarrollo Económico con Equidad" mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad de Medellín, a partir de la ejecución de estrategias orientadas a la prevención, comunicación, regulación, control, educación ciudadana para el comportamiento en la vía, mediante la implementación de sistemas inteligentes de tránsito y transporte complementando con una adecuada y eficiente señalización vial, optimización de la operación de la red de semáforos y aplicación de los resultados de estudios técnicos que determinan viabilidad de implementación de medidas de tránsito, que permitan el ordenamiento de la circulación de todos los actores de la vía, para una movilidad más segura.
- F. Que a través del Acuerdo Municipal 048 de 2014 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, el cual está encaminado a mejorar las condiciones de accesibilidad en todo el territorio a través del fortalecimiento de los medios de transporte, en el siguiente orden de prioridad:
- 1) Las personas
  - 2) La bicicleta y demás modos no motorizados

- 3) El transporte masivo y colectivo de pasajeros
- 4) El transporte de carga
- 5) El transporte privado.

- G. Que a través de la Resolución 553 del 26 de julio de 2013 se determina la prelación vial de las ciclorrutas de la ciudad de Medellín, estableciendo en su artículo 2º, que las Ciclorrutas adoptarán la prelación vial que posea la vía sobre la cual está construida y en el caso de que los dos cruces estén regulados mediante dispositivos de control como los semáforos y señalización vial, se atenderá la prelación que éstos otorguen.
- H. Que por metodología, para la construcción de una política pública y para fomentar la participación de la que hace referencia la Resolución en mención, es conveniente la creación de una mesa de trabajo en el tema de la movilidad no motorizada, que analice, asesore y haga aportes para que la Secretaría de Movilidad nutra sus decisiones técnicas, legales y de control con elementos incluyentes e integrantes de los diferentes modos y medios de transporte, especialmente los no motorizados.

Por lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto y alcance.** El objeto del presente acto administrativo es la constitución, reglamentación y puesta en funcionamiento de la Mesa para la Movilidad No Motorizada de la ciudad de Medellín, con el fin de abordar un permanente estudio, gestión y desarrollo sobre este tipo de movilidad y con ello aporte asuntos en materia de planificación, gestión y control que desarrollan la Alcaldía de Medellín a través de la Secretaría de Movilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Resolución, adóptense las siguientes definiciones estipuladas en el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, así:

**Accesibilidad:** Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.

**Acera o andén:** Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de la vía.

**Actor de tránsito:** Toda persona que asume un rol determinado para hacer uso de las vías con la finalidad de desplazarse entre un lugar y otro. Se consideran actores del tránsito los conductores de vehículos automotores y no

automotores, los peatones los motociclistas, los ciclistas, los acompañantes, los pasajeros, entre otros.

**Bicicleta:** Vehículo no motorizado de dos o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales.

**Calzada:** Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

**Carretera:** Vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad y comodidad.

**Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

**Ciclista:** Conductor de bicicleta o triciclo.

**Ciclorruta:** Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

**Ciclovía:** Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

**Conductor:** Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

**Discapacitado:** Persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales.

**Estacionamiento:** Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

**Peatón:** Persona que transita a pie o por una vía.

**Prelación:** Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

**Señales de tránsito:** Dispositivo físico o marca especial preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

**Tránsito:** Es la movilización de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

**Transporte:** Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

**Triciclo:** Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas accionado con el esfuerzo del conductor por medio de pedales.

**Vehículo:** Todo aparato montado sobre ruedas que permita el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

**Vía:** Zona de uso público o privado abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas o animales.

**Vía peatonal:** Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

**ARTÍCULO TERCERO: Conformación.** La mesa de la movilidad no motorizada estará conformada por los siguientes integrantes:

- El Secretario de Movilidad o su delegado
- Un comunicador de la Secretaría de Movilidad, si lo hubiere
- Un representante del centro de control de tránsito de la Secretaría de Movilidad o su delegado.
- Un representante del Departamento Administrativo de Planeación.
- Un representante de cada organización social legalmente constituida, que tenga por objeto social o estrategia de trabajo organizado, la promoción, el fomento y la defensa de la movilidad no motorizada (peatones, clubes de caminantes, usuarios de la bicicleta, entre otros).

**Parágrafo 1º.** Además de los anteriores integrantes, el Secretario de Movilidad de Medellín podrá convocar otros actores permanentes u ocasionales, si el tema lo amerita.

**ARTÍCULO CUARTO: Facultades y objetivos.** La mesa de movilidad no motorizada tendrá la función permanente de reunirse, analizar, discutir y depurar conclusiones en torno a los temas de la movilidad no motorizada y de materias afines, de tal forma que sus conclusiones se constituyan en insumo para la toma de decisiones en dicha materia para la Secretaría de Movilidad de Medellín, en aras de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO. Funcionamiento.** La mesa de movilidad no motorizada se reunirá una vez al mes, o cuando sea convocada con el visto bueno del Secretario de Movilidad de Medellín o su delegado u funcionará de acuerdo con el reglamento que ella misma fije en sus primeras reuniones oficiales, el cual deberá ser avalado con la firma del Secretario de Movilidad de Medellín o su delegado.

**Parágrafo 1º.** Las conclusiones arrojadas en cada reunión de la mesa se consignarán por escrito en un acta que deberá ser firmada por los asistentes y copia de la misma será remitida a los diferentes subsecretarios de este Organismo de Tránsito y a las demás entidades ejecutoras del Municipio de Medellín para que se tengan en cuenta las decisiones y ejecución de funciones para cada tema de transporte y tránsito en la Ciudad.

**Parágrafo 2º.** La Unidad de Prospectiva de la Secretaría de Movilidad realizará el acta de cada reunión y hará seguimiento al cumplimiento de las tareas asignadas y de ello mantendrá informado al Secretario de Movilidad de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga toda disposición que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Medellín, a 15 días del mes de julio de dos mil quince (2015).

**OMAR HOYOS AGUDELO**

Secretario de Movilidad

**TERESA MARGARITA SALINAS PINEDA**

Subsecretaria de Movilidad Inteligente